

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 23 de Diciembre de 2020 dentro del proceso N°. 50001-31-07004-2005-00063-00 contra FRANCISCO ANTONIO MANCO GUISAO por el delito de EXTORSION-TENTATIVA-EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 14 de febrero de 2006 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se ORDENA:

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 23 de Diciembre de 2020 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Moreno Romero**  
**Juez**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**481a5652965ad5f06fccdcf503c002c10a66d7cb77bb60be64e0b0ddce0bc9fb**  
Documento generado en 07/09/2021 09:22:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 31 07 004 2005 00063 00
E. S.	002 2016 01859
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	<b>Francisco Antonio Manco Guisao</b>
C. C.	71.254.793
Pena impuesta	96 meses de prisión - coautor -
Delito	Extorsión -tentativa- en concurso heterogéneo con concierto para delinquir
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
De oficio	Extinción de la sanción penal por prescripción
Decisión	Decreta la extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción

**No hay preso**

Miércoles veintitrés de diciembre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción, en favor del señor **Francisco Antonio Manco Guisao**.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos en fue condenado a 96 meses de prisión y multa de 333.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de las conductas punibles de extorsión -tentativa- en concurso heterogéneo con sedición, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia del 14 de febrero de 2006, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala de Decisión Penal - que, en decisión del 15 de febrero de 2007, confirma la sentencia, con la aclaración en el sentido de su responsabilidad penal como coautor de los delitos de extorsión -tentativa- en concurso con concierto para delinquir imputados en la resolución de acusación.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo término de la pena principal impuesta.

La sentencia cobró ejecutoria el 16 de marzo de 2007.

Condenado a pagar perjuicios.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 13 de noviembre de 2004 al 15 de diciembre de 2009.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en La Dorada (Caldas), en providencia del 14 de diciembre de 2009<sup>1</sup>, concedió en su favor la libertad condicional con fundamento en el artículo 64 original del Código Penal, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 15 de diciembre de 2009, día en que se libró la orden respectiva.

El período de prueba, se cumplió el 6 de diciembre de 2011.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la prescripción de la sanción penal que falta por ejecutar

Considerando que con ocasión de la libertad condicional concedida el señor **Francisco Antonio Manco Guisao** suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas<sup>2</sup>, el término de prescripción de la sanción penal inicia cumplido el período de prueba concedido o a partir de la fecha del incumplimiento de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

En este caso, el señor **Francisco Antonio Manco Guisao** suscribió diligencia de compromiso el 15 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual inicia el término judicial dado para el pago de perjuicios morales, seis (6) meses, el que se cumplió el 14 de junio de 2010.

Así las cosas, a partir del 15 de junio de 2010 inicia el término de prescripción de la sanción penal que falta por ejecutar, cinco (5) años, por ser esta de 24 meses 21 días<sup>3</sup>, de conformidad

<sup>1</sup> Folios 11 al 14, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en La Dorada (Caldas).

<sup>2</sup> Tutela número 66429 de fecha 27 de agosto de 2013, Magistrado Ponente doctor José Leónidas Bustos Martínez

<sup>3</sup> Folio 16, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en La Dorada (Caldas).

231

con lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014<sup>4</sup>.

Se evidencia, entonces, que el término de prescripción de la sanción penal que falta por ejecutar, se cumplió el 14 de junio de 2015.

### 3.2. De la extinción de la sanción penal que falta por ejecutar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, se decreta la extinción de la sanción que falta por ejecutar, por prescripción.

## 4. OTRAS DECISIONES

### 4.1. De las comunicaciones

4.1.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

4.1.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y entidad encargada del cobro de la multa impuesta, haciendo saber la decisión aquí tomada.

### 4.2. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

## 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, por prescripción, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

<sup>4</sup> Artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González

Jueza

CGSM.

## NOTIFICACIONES

### CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

### DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

### MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

### ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

### EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
auto de fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_